

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Colegio
**SÁMER
CALASANZ**

PRESENTACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I Entidad Titular

CAPÍTULO II Alumnos

CAPÍTULO III Profesores

CAPÍTULO IV Familias

CAPÍTULO V Personal de Administración y Servicios

CAPÍTULO VI Otros miembros

CAPÍTULO VII La participación

TÍTULO II ACCIÓN EDUCATIVA

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO I Órganos unipersonales

Sección primera: director general

Sección segunda: director Pedagógico

Sección tercera: Coordinador General de Etapa

Sección cuarta Responsable de Administración

CAPÍTULO II Órganos colegiados

Sección primera: Equipo Directivo

Sección segunda: Consejo Escolar

Sección tercera: Claustro de Profesores

TÍTULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA C

CAPÍTULO I Órganos unipersonales

Sección primera: Coordinador de Orientación

Sección segunda: Coordinador de Ciclos

Sección tercera: Coordinador de Departamento

Sección cuarta: Tutor

CAPÍTULO II Órganos colegiados

Sección primera: Equipo Docente

Sección segunda: Departamento de Orientación

Sección tercera: Otros Departamentos

TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO I Normas generales

CAPÍTULO II Alumnos

CAPÍTULO III Resto de los miembros de la Comunidad Educativa

CAPÍTULO IV Procedimiento conciliador para la resolución de conflictos

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FIN

PRESENTACIÓN

Datos identificativos

El Centro Sámer Calasanz se encuentra situado en Valdemoro, a 26 Km de Madrid, en la calle Tenerías N.º 30.

Es un Centro Privado con código 28025361, acogido al Régimen de Conciertos Educativos instaurado por Ley Orgánica 8/85 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) y el Real Decreto 2377/85, de 19 de diciembre, que desarrolla la misma. La titularidad la ostenta el Colegio Sámer-Calasanz S.L.

Autorizaciones y Enseñanzas

El Centro está autorizado para impartir los siguientes Niveles Educativos y de acuerdo a las siguientes autorizaciones:

Educación Infantil: 3 unidades

O.M. 10,9,76.

Educación Primaria: 6 unidades

O.M. 10.9.76.

Educación Secundaria Obligatoria:

8 unidades.

O.M. 4603/2001 de 19 de octubre (BOCM N.º 272)

Bachillerato: Modalidades de Ciencias del Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y

Ciencias Sociales:4 unidades

O.M. 4603/2001 de 19 de octubre (BOCM N.º 272)

Carácter Propio

El Centro cuenta con una definición de su Carácter Propio, ajustada a las exigencias establecidas en el art. 22 de la L.O.D.E. y que todos los miembros de la Comunidad Educativa conocen.

Dicho Carácter Propio es dado a conocer a todos los alumnos que solicitan su ingreso en el Centro, tal cual establece el Art. 4 del Real Decreto sobre Admisión de Alumnos.

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro “SÁMER CALASANZ” y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter cristiano del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Ed. Infantil (BOCM 10/06/2003), Primaria (BOCM 20/08/2001), ESO (BOCM 15/11/2001). La etapa de Bachillerato no está acogida al régimen de conciertos.

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 5.- Derechos

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
-

- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del

Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.

c) Respetar y promover la imagen del Centro.

d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

e) Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene

f) Comunicar al personal del centro posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa

Art. 7.- Normas de convivencia

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

a) El crecimiento integral de la persona.

b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.

c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.

d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.

e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa. Son normas de convivencia del Centro.

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y

de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

CAPÍTULO I: ENTIDAD TITULAR

Art.8.- Entidad Titular

La Entidad Titular es el Colegio Sámer Calasanz S. L.

Art. 9.- Derechos

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.

- h) Disponer² el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- ñ) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 10.- Deberes

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.

c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 11.- Representación

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al director general del Centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II: ALUMNOS

Art. 12.- Derechos

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.

2. Se reconocen al alumnado los siguientes derechos básicos:

a) Recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

b) A conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.

c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad.

d) Ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa. El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales,

así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, de acuerdo con la Constitución Española.

e) A la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.

f) A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.

g) A recibir orientación educativa y profesional.

h) A ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

i) A ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva.

j) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.

k) A la asociación y reunión en el centro educativo, en los términos que establezca la normativa vigente.

l) A las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.

m) A participar, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, en la elaboración del plan de convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo.

n) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente

en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

ñ) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

o) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo

p) Aquellos otros derechos que se determinen en las Normas de Convivencia del centro

Art. 13.- Deberes

Los alumnos están obligados a:

a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades.

Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:

1.º Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido.

2.º Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.

3.º Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.

4.º Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.

5.º Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.

- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Respetar el proyecto educativo del centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.
- e) Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del centro educativo.
- f) Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.
- g) Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.
- h) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia.

Art. 14.- Admisión

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los

artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO III: PROFESORES

Art. 15.- Derechos

Los profesores tienen derecho a:

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.
- c) A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.
- d) A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
- e) A comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
- f) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.
- g) A la protección y asistencia jurídica adecuada a sus funciones docentes, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones

que realicen dentro o fuera del recinto escolar, de acuerdo con la normativa vigente.

h) A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.

j) A participar en la vida y actividades del centro y en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes.

k) A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.

l) A poder ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

m) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.

n) a su formación permanente

o) desarrollar su metodología de acuerdo con la programación de Etapa y de forma coordinada con el departamento correspondiente

p) gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 16.- Deberes

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- l) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2 son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.

3 el profesorado tendrá la consideración de autoridad pública³ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 17.- Incorporación

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo de la Comunidad Educativa.

2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante, lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejen su revisión.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo

a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO IV: FAMILIAS

Art. 18 Derechos

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- g) Conocer las pruebas de evaluación realizadas por sus hijos y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas
- h) Ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en este

decreto

i) Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar

j) A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados

Art. 19 Deberes

Los padres están obligados a:

a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:

- Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

- Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.

- Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.

- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.

- Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar

el rendimiento de sus hijos.

- Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.

b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.

c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.

d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.

f) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.

g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.

h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

i) Promover el respeto de sus hijos y tutelados a las normas de convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales

j) Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos o tutelados menores de edad

CAPITULO V: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS

Art. 20 Derechos

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas funciones.

Art. 21 Deberes

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Informar a los profesores/miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumno.
- d) Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar

Art. 22. Incorporación

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPITULO VI: OTROS MIEMBROS

Art. 23. Otros miembros

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 24. Derechos

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

Art. 25. Deberes

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 23 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO VII: LA PARTICIPACIÓN

Art. 26.- Características

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 27. Ámbitos

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 28.- Ámbito personal

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 29.- Órganos colegiados

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 30.- Asociaciones

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.

f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.

g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 31.- delegados

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TITULO II ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 32.- Principios

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 33.- Carácter Propio

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:

a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.

b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.

c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.

d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.

e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 34.- Proyecto Educativo de Centro

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro⁴, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El director general es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 35.- Programación de Aula

- 1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.
- 2. La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con el visto bueno del Coordinador General de Etapa.

Art. 36.- Evaluación

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el director general.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 37.- Programación General Anual del Centro

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, incorporados a su Proyecto Educativo

2. La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del director general. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el director general.

3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 38. Plan de Convivencia

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo y se incluirá en la Programación General Anual

2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el director general, los directores Pedagógicos, el Coordinador General de Etapa y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, y el Claustro de Profesores
4. Son órganos colegiados de participación y gestión el Consejo de la Comunidad Educativa y su Sección de Enseñanzas Concertadas.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

4.1 CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: **director general**

Art. 40.- Competencias

1. Son competencias del director general:
 - a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
 - b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
 - c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo de la Comunidad Educativa.
 - d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.

e) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

2. El director general se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.

3. El director general sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

Art. 41.- Nombramiento y cese

El director general es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Segunda: directores Pedagógicos

Art. 42.- Competencias

Son competencias del director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las Secciones de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa y las citadas Secciones del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Comunidad Educativa, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.

f) Proponer al director general para su nombramiento al Coordinador General de Etapa, a los Coordinadores de Seminario y de Ciclo y a los Tutores.

g) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.

h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.

i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 43.- Ámbito y nombramiento

1. En el Centro existirá un director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:

a) Educación Infantil y Primaria.

b) Educación Secundaria y Bachillerato.

2. El director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe de la Sección de enseñanzas concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros.

3. La duración del mandato del director Pedagógico será de 3 años, renovable al final de cada período.

Art. 44.- Cese, suspensión y ausencia

1. El director Pedagógico cesará:

a) Al concluir el período de su mandato.

b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo la Comunidad Educativa.

c) Por dimisión.

d) Por cesar como profesor del Centro.

e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 42.3 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del Centro.

En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro

Sección Tercera: Coordinadores General de Etapa

Art. 45.- Competencias

Son competencias del Coordinador General de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- e) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 46.- Ámbito, nombramiento y cese

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro. Se asignará uno para Ed. Infantil y Primaria y otro para ESO/Bachillerato.
2. El Coordinador General de Etapa es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director Pedagógico correspondiente.

Sección Cuarta: Coordinador Innovación

Art. 47.- Competencias

Son competencias del Coordinador de Innovación

- a. Convoca y organiza las reuniones del seminario de innovación.
- b. Prepara y coordina con el Equipo Directivo la programación y desarrollo de actividades de innovación educativa.
- c. Impulsa la formación, estudio, evaluación de nuevas metodologías pedagógicas.
- d. Diseña herramientas y nuevos indicadores de logro para evaluar la mejora de la práctica docente mediante las nuevas metodologías.
- e. Anima al resto del Claustro en las nuevas acciones metodológicas.

Art. 48.- Nombramiento y cese

El Coordinador de Innovación es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Quinta: Responsable de Administración

Art. 49.- Competencias del Administrador

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.

- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al director general de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

Art. 50.- Nombramiento y cese

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

4.2 CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo Directivo

Art. 51.- Composición

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El director general, que lo convoca y preside.
- b) Los directores Pedagógicos.
- c) Los Coordinadores Generales de Etapa.
- d) El Coordinador de Innovación.
- e) El Administrador.

2.A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el director general otras personas, con voz, pero sin voto.

Art. 52.- Competencias

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al director general en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del director general, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- f) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.

g) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 53.- Reuniones

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: **Consejo Escolar**

Art. 54.- Consejo Escolar

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación en el centro en lo referente a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la administración.

Art. 55.- Composición

El Consejo Escolar está formado por:

- La Entidad Titular del centro
- Los directores pedagógicos
- Cuatro representantes de profesores
- Cuatro representantes de los padres
- Dos representantes de alumnos a partir de 1º ESO
- Un representante de personal y administración y servicios

Art. 56.- Elección, designación y vacantes

La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios, en su caso, del personal de atención educativa complementaria del Consejo Escolar y la cobertura

provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad titular del centro con respecto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.

Art. 57.- Competencias

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del centro.
- b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del centro, el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c) Informar y evaluar la Programación General Anual del centro que elaborará el equipo directivo del centro.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del centro, el Pre- supuesto del centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación del director pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 y 43 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.

h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.

i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.

j) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la administración educativa.

k) Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.

l) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.

m) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.

n) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.

o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

Art. 58.- Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Consejo de la Comunidad Educativa se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo de la Comunidad Educativa serán convocadas conjuntamente por el director general y el director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el director general. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo de la Comunidad Educativa se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa.
3. El Consejo de la Comunidad Educativa quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz, pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.

6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. El secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.

10. La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.

11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

12. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a la Sección de Enseñanzas Concertadas con la salvedad de que la Sección será presidida por el

director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y la Sección.

13. Los representantes de los alumnos en el Consejo de la Comunidad Educativa participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: Claustro de Profesores

Art. 59.- Claustro de Profesores

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 60.- Competencias

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en los artículos 54.1.c) y 55 del presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.

f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Art. 61.- Secciones

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 62.- Competencias de las Secciones

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 63.- Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el director general.

2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su presidente. De todas las reuniones el secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas Concertadas será convocada y presidida por el director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado conforme a lo señalado en el artículo 57.13 del presente Reglamento.

5 TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 64.- Órganos de coordinación educativa

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Innovación, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Departamento y el Tutor.

5.1 CAPITULO I. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: **Coordinador de Orientación**

Art. 65.- Competencias

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
 - b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
 - c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
 - d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
-
- d) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.

- e) Coordinar, redactar y presentar la memoria anual del Equipo de Orientación
- f) Promover la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Acción Tutorial

Art. 66.- Nombramiento y cese

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el director general del Centro.

Sección Segunda: Coordinador/es de Ciclo

Art. 67.- Competencias

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Presidir las reuniones de los equipos docentes de su ciclo, fijar el orden del día y levantar acta.
- b) Recibir y difundir entre los profesores del ciclo, la información académica y los recursos materiales, pedagógicos y didácticos.
- c) Coordinar las actividades educativas del ciclo.
- d) Coordinar la elaboración de la memoria en lo que hace relación a las actividades de su ciclo.
- e) Acompañar y guiar a los profesores nuevos de su ciclo.
- f) Asumir la responsabilidad necesaria en caso de que falte el tutor.
- g) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los tutores de su ciclo.
- h) Convocar y presidir las reuniones de tutores y levantar actas.

- i) Valorar, promover y organizar, a propuesta de los profesores, las actividades culturales y complementarias de ciclo, elaborando información sobre excursiones, actividades culturales, etc.
- j) Proponer los objetivos de evaluación al equipo de ciclo.
- k) Disponer de lo necesario para el buen funcionamiento de las actividades académicas.
- l) Coordinar la organización de espacios e instalaciones y velar por la correcta conservación del equipamiento.
- m) Responsabilizarse del orden y disciplina de los alumnos del ciclo, así como del cumplimiento y aplicación del R.R.I.
- n) Facilitar y registrar, mediante comunicados, información puntual y gradual de todas las situaciones que repercutan en su ciclo.
- o) Mantener informado al director Pedagógico de todos los acontecimientos relevantes de su ciclo, así como de las necesidades del profesorado del mismo.
- p) Establecer, conjuntamente con los tutores y el Equipo de Orientación, las medidas de refuerzo educativo para aquellos alumnos/as que lo necesiten.
- q) Ser elemento motivador y de cohesión entre el profesorado.
- r) Ser miembro activo en la coordinación del PAT
- s) Supervisar las entradas y salidas de los alumnos de su ciclo, velando especialmente por la seguridad de los alumnos.

Art. 68.- Nombramiento y cese

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director Pedagógico.

Sección Tercera: Coordinador de Departamento

Art. 69.- Competencias del Coordinador de Departamento

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 70.- Nombramiento y cese

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el director general de entre los miembros del Departamento, a propuesta del director Pedagógico.

Sección Cuarta: Tutor

Art. 71.- Competencias

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) responsable del seguimiento de las ausencias, retrasos, faltas aplicadas a partir del Anexo I del presente RRI.

Art. 72.- Nombramiento y cese

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director Pedagógico.

5.2 CAPITULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo Docente

Art. 73.- Composición

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 74.- Competencias

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Departamento de Orientación

Art. 75.- Composición

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador/es General/es de Etapa.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc., ...).

f) Otros profesores que, por designación del director general del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 76.- Competencias

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Tercera: Otros Departamentos

Art. 77.- Configuración y composición

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Departamento de Innovación lo crea la Entidad Titular, lo coordina el Coordinador de Innovación, siendo el responsable del estudio y evaluación de las nuevas metodologías dentro del colegio.

Art. 78.- Competencias

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Conforme a la nueva redacción del artículo 124.1 de la LOE, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento, formarán parte del Plan de convivencia incorporado a la Programación general anual del centro.

El artículo 124.2 señala al respecto que las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación condiciones personales.

Art. 79.- Valor de la convivencia

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

A Art. 80.- Actuaciones preventivas

En cada etapa educativa se realizarán las actuaciones especificadas en el Plan de Convivencia/NCOF para educar a los alumnos en la gestión de sus emociones, fomentar el desarrollo de sus habilidades sociales. Asimismo, se ofrecerán herramientas a los miembros de la comunidad educativa para detectar, analizar, y buscar soluciones creativas y satisfactorias en casos de desacuerdo, aislamiento, déficit de integración, etc., con el objeto de prevenir la aparición de conflictos.

Art. 81.- Alteración y corrección

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 7 del presente Reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. Alteran la convivencia del Centro los actos u omisiones contrarios a las normas de convivencia y de conducta del Centro cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, y particularmente por los alumnos, en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.
5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del Centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contra, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y 5 de la Ley 3/2012 de Autoridad del Profesorado, el personal docente en el desempeño de sus funciones propias, de gobierno y disciplinarias, gozará de la condición de autoridad pública y la constatación por su parte de los hechos que constituyan infracciones de las normas de convivencia gozarán de presunción de veracidad.

CAPÍTULO II: ALUMNOS

Art.82.- Procedimientos de intervención.

1. Ante hechos contrarios a las normas de convivencia del centro, el centro podrá utilizar los siguientes procedimientos de intervención:

- Procedimiento de mediación.
- Procedimiento de acuerdo educativo.
- Procedimiento disciplinario ordinario o especial.

2. Todos los miembros de la comunidad educativa serán debidamente informados al respecto a principio de cada curso, especialmente las familias y los alumnos.

Art. 83.- Órganos competentes

1. En relación al procedimiento de mediación y de contrato educativo, la dirección Pedagógica de la etapa correspondiente designará al profesor responsable del procedimiento.

2. Para determinar la aplicación de medidas correctivas por la comisión de una falta leve, grave o muy grave, será competente el órgano que determina en cada caso el Decreto de convivencia vigente o el Plan de Convivencia.

Art. 84.- Asunción de responsabilidades y reparación de daños

Independientemente de la medida correctora que se determine o acuerde, los alumnos deberán asumir la reparación material o moral del daño causado, en los términos fijados en el Plan de Convivencia, conforme la normativa vigente.

CAPÍTULO III: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 85.- Correcciones

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la comunidad educativa con la Entidad Titular del centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la comunidad educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del centro con:

a) Amonestación privada.

b) Amonestación pública.

c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del centro.

2. El/la representante de la Titularidad comunicará al miembro de la comunidad educativa que haya infringido la norma de convivencia, la incoación del correspondiente expediente. Dicha comunicación incluirá el hecho que lo motiva, la norma infringida y la medida que se propone.

En el mismo momento, se le dará la oportunidad de que manifieste lo que estime conveniente al respecto.

En un momento posterior, se le notificará la resolución definitiva del representante de la Titularidad.

3. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

Art. 86.- Criterios de corrección

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes

criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

3. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del Centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad

educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. La reparación económica no eximirá de la sanción. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído.

Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

4. No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando las características de la situación

así lo aconsejen, el órgano sancionador podrá sustituir la reparación material de los daños por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

5. Cuando un alumno incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, y con independencia de la sanción, deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

6. La comunicación al Ministerio Fiscal o a la Delegación Provincial de conductas que pudieran ser constitutivas de delito o falta penal no supondrá la paralización de las medidas correctoras que correspondan en el ámbito educativo.

Art. 87.- Gradación de las correcciones

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicarse:

1. Son circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
- c) La falta de intencionalidad.
- d) La reparación inmediata del daño causado.
- e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

2. Son circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
- d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- e) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta, especialmente su publicación en redes sociales o internet.
- f) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- g) La realización de forma colectiva.
- h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Artículo 87.1. Faltas Leves

Se calificará de falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave o muy grave.

Toda incidencia que altere la normalidad de la dinámica de la clase se notificará por escrito a las familias. El cúmulo de 3 notificaciones de incidencia constituirá una falta leve, por ejemplo, interrumpir de manera reiterada en una sesión, no traer el material necesario, no realizar las tareas, ...

Entre las faltas leves se contemplan:

- 1.- No traer el material debido a clase o traer el indebido por primera vez.
- 2.- Primera falta de puntualidad en la entrada clase, pudiendo ser en cualquier sesión de la jornada.
- 3.- Permanecer en clase durante los recreos sin justificación.
- 4.- Comer, beber, bostezar, desperezarse o adoptar posturas incorrectas dentro de la clase.
- 5.- Dar voces desde las ventanas (hacia el interior del recinto), dentro del aula, pasillos o patios.
- 6.- Causar desorden en los cambios de clase.
- 7.- Tener mal comportamiento ocasional durante la clase interrumpiendo, tanto al profesor como al resto de los alumnos.
- 8.- Quedarse dormido en clase.
- 9.- Tener mal comportamiento en el comedor del Colegio.
- 10.- Mascar chicle en el aula.

11.- No venir vestido con el uniforme, incluida la indumentaria deportiva del Colegio, en los niveles en que sea obligatorio.

12.- No hacer los trabajos o actividades mandados por el profesor.

13.- Llevar piercings y tatuajes dentro del recinto del colegio.

14.- Salir de clase sin permiso del profesor.

15.- No venir con el decoro e higiene debidos. Por ejemplo, ropa provocativa, peinados o cortes estrafalarios, ...

16.-Cualquier otra de similar gravedad.

Artículo 87.1.1. Corrección de las faltas leves

Teniendo en cuenta las circunstancias paliativas o agravantes definidas en el artículo 82, las sanciones podrán ser:

- a) Amonestación verbal o por escrito
- b) Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante su tutor; la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata
- c) La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro
- d) La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar del centro tras la comisión de la falta
- e) Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de convivencia del centro

Si el alumno comete por primera o segunda vez una falta leve, se le aplicará el apartado a.

Si el alumno reincide por tercera vez, se aplicará la siguiente tabla:

SANCIÓN	TIPIFICACIÓN
b	1,2,7,8,12,14
c	3,4,10,11
d	2,7 12
e	5,6,9,13,15

Artículo 87.1.2 Aplicación

Cualquier profesor que presencie el conocimiento de los hechos, dando cuenta al tutor y al jefe de Estudios.

Artículo 87.2. Faltas Graves

Se calificará de falta grave:

1. Por acumulación, la tercera falta leve se considera grave.
2. Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, al juicio del tutor, no estén justificadas.
 - Estaría incluida en este apartado llegar más de una hora tarde injustificadamente.
 - Llegar tarde a primera hora de la mañana pasados 20 minutos sin causa justificada.
 - Falta de asistencia por estudio debido a época de controles o evaluaciones.
3. Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio
4. Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros o compañeras u otros miembros de la comunidad escolar
5. Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del Centro.
6. Los daños causados en las instalaciones o el material del colegio

7. La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de la comunidad educativa
8. La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
9. La participación en riñas mutuamente aceptadas
10. La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave según el presente decreto
11. Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
12. La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencia o de las que sea conocedor.
13. La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
14. El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o realizar las tareas sustitutivas impuestas.
15. La utilización de cualquier dispositivo digital del Centro sin el permiso expreso del profesor o profesional que imparta una actividad. También puede pertenecer a este caso:
 - a. Manipulación de cualquier dispositivo digital del Centro.
 - b. Desconectar, esconder, cualquier elemento necesario para impartir clase de manera ordinaria ya sea digital o no.
 - c. Acceso a páginas, apps, no definidas por el profesor en el uso de las nuevas tecnologías en el aula.

16. El intento de acceso a las redes o plataformas web de gestión del Centro o cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
17. Salir del recinto escolar sin autorización en el periodo lectivo por un periodo de tiempo muy limitado (por ejemplo, salir a por balones, ir a comprar comida...)
18. Fumar tabaco (cigarrillos electrónicos, vapers...) o consumir cualquier sustancia nociva para la salud (alcohol o drogas son consideradas muy graves)
19. Traer dispositivos electrónicos al Centro, móviles, mp3, relojes con cámara, relojes programables, ...
20. Falsificar la firma de uno de los progenitores en una notificación de mal comportamiento o documento similar.
21. Cualquier otra de similar gravedad.

También se considerará falta grave el incumplimiento de cualquiera de las prácticas que se detallan a continuación y se le aplicará la sanción correspondiente según Artículo 87.2.1:

Artículo 87.2.1. Corrección de Faltas Graves.

Teniendo en cuenta las circunstancias paliativas o agravantes definidas en el artículo 82, el alumno recibirá un parte con las siguientes medidas sancionadoras:

- 2 horas de realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo.
- 4 horas de realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo.
- 6 horas de realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo.

Y además se contemplarán otras como:

- a) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o si procede, dirigidas a reparar el daño causado, o dirigidas a mejorar el ambiente del centro.
- b) Expulsión inmediata de la sesión de clase con comparecencia ante el jefe de estudios.
- c) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias por un periodo máximo de un mes., ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro
- d) Expulsión de determinadas clases, teniendo que realizar un trabajo personalizado independiente del trabajo diario por un plazo máximo de 6 días consecutivos.
- e) Expulsión de determinadas clases, teniendo que realizar un trabajo personalizado independiente del trabajo diario por un plazo máximo de 6 días consecutivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de 6 días lectivos.

TIPIFICACIÓN	SANCIÓN	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
1	Parte de 2h.	11	Parte de 6h. y sanción f
2	Parte de 4 o 6 h.	12	Parte de 6h. y sanción a
3	Parte de 4h.	13	Parte de 6h. y sanción f
4	Parte de	14	Parte de 6 h y

	4h. y sanciones b/e		sanciones c y b
5	Parte de 6h. y sanciones b/c	15	Parte de 6 h. y sanciones e y f
6	Parte de 6h. y sanción a	16	Parte de 6h. y sanciones e y f
7	Parte de 6h. y sanción a	17	Parte de 6h. y sanción a
8	Parte de 6h. y sanción c y f	18	Parte de 6h. y sanción f
9	Parte de 6h. y sanciones a y c	19	Parte de 2/4 o 6h.
10	Parte de 6h. y sanción b		

Artículo 87.2.2. Aplicación de sanciones

Cualquier profesor/tutor que presencie o tenga conocimiento de los hechos aplicará las sanciones a las faltas tipificadas en los apartados a y b

El jefe de Estudios o director Pedagógico de la etapa correspondiente, oído el tutor aplicará las sanciones en el apartado c y d

El director Pedagógico de la etapa correspondiente, oído el tutor aplicará las sanciones en el apartado e y f

Artículo 87.3. Faltas Muy Graves.

Se calificará de falta muy grave:

1 los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos contra los Profesores y demás personal del Centro.

2 el acoso físico y moral a los compañeros.

3 el uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.

4 la discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualesquiera miembros de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5 grabación sonora, audiovisual y/o difusión de cualquier situación dentro del Centro o en actividades extraescolares sin permiso escrito del docente o personal del centro que participe. Publicación en red social o internet fotografías, vídeos, audios, de cualquier documento sin autorización escrita del Centro

6 los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

7 la suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos oficiales/académicos (por ejemplo, boletines de notas, certificados oficiales, certificados médicos,)

8 el uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa

9 el acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro

10 la perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del Centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.

11 la reiteración en el mismo trimestre de 3 faltas graves

12 la incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.

13 el incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas

14 cualquier otra de similar gravedad.

Artículo 87.3.1. Corrección de Faltas Muy Graves

a) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o si procede, dirigidas a reparar el daño causado, o dirigidas a mejorar el ambiente del centro.

b) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias, en un período máximo de tres meses que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades programadas

- c) Cambio al alumno de grupo.
- d) Expulsión de determinadas clases por un periodo superior a seis días lectivos e inferior a diez
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del centro.

Teniendo en cuenta las circunstancias paliativas o agravantes definidas en el artículo 82, las sanciones podrán ser:

TIPIFICACIÓN	SANCIÓN	TIPIFICACIÓN N	SANCIÓN
1	d	8	E
2	c, d, e	9	E
3	d, e, f, g	10	B
4	d, e, f, g	11	b, d
5	d, e, f, g	12	b, d, e
6	a	13	b, d, e
7	d, e, f, g		

Dependiendo de la gravedad de los comportamientos señalados anteriormente, se podrá aplicar la sanción g si así lo estima oportuno el director del centro.

Faltas leves/graves/muy graves durante las clases ONLINE o STREAMING

- Se pasará lista a los alumnos en las clases online y streaming. Una falta de asistencia injustificada en estas clases tendrá el mismo tratamiento que una falta de asistencia en clases presenciales. También se tendrá en cuenta los retrasos al pasar lista y si se reitera en la impuntualidad, se sancionará como en las clases presenciales.
- Si un alumno se desconecta de la clase antes de tiempo sin una razón justificada se considera una falta, dependiendo de cuándo se ha desconectado (últimos minutos de la sesión se considera falta leve).
- Si un alumno reincide en desconectarse de la clase antes de que esta termine sin una razón justificada se considera una falta grave.
- Negarse a usar la cámara sin una razón aparentemente justificada se considera falta grave.
- Cualquier conducta que interrumpa el desarrollo de la clase (como, por ejemplo, hacer mímica u otras tonterías ante la cámara), tendrá la misma consideración que en las clases presenciales, leve o grave dependiendo de la conducta.
- Facilitar que una persona ajena a la clase acceda a la sesión con la clara intención de entorpecer o molestar será falta grave.
- Escribir comentarios indebidos en Classroom tendrá la consideración de falta leve o grave dependiendo del contenido del comentario
- Difundir imágenes de terceras personas (compañeros o profesores) grabadas o capturadas durante las sesiones en la red será falta muy grave.
- Exhibir en vestimenta o en objetos personales propios del alumno, elementos que atenten contra la discriminación de algún miembro de la comunidad educativa será grave o muy grave.
- Utilizar el móvil u otros dispositivos durante las clases online cuando estos no se utilicen como herramienta educativa tendrá la misma consideración que en las clases presenciales.

- Hacer caso omiso a las indicaciones directas del profesor (no apagar el micrófono o no encender la cámara cuando se solicita) dependerá de la actitud y respuesta del alumno: falta grave o muy grave.
- Uso indebido del tablón de Classroom o del Chat para establecer hilos de conversaciones no abiertas por el profesor, fuera del marco de “resolución de dudas” o para proferir insultos o hacer comentarios inadecuados ajenos a la clase: grave o muy grave.
- Exhibir el contenido de la pantalla personal del alumno (si el profesor no lo solicita específicamente). Grave o muy grave si el contenido exhibido es claramente inapropiado.
- Utilizar el Classroom o la vídeo llamada como plataforma de cualquier tipo de ideología especialmente si atenta contra los derechos y libertades de las personas: falta grave o muy grave.
- Agresión verbal a un compañero o a un profesor: muy grave.

Sanciones

Además de las ya incluidas en este Reglamento para las clases presenciales, se incluyen las siguientes:

- Expulsión de las clases presenciales el tiempo que decidamos con trabajo diferente al normal. Seguirán las clases en Classroom o para no perder el ritmo de la asignatura
- Alumnos con recreo: cumplir castigo con material de estudio.
- Expulsión de clases online si persiste el mal comportamiento durante las clases online una vez se haya expulsado de las clases presenciales.

- Acudir al centro toda la mañana y, durante las horas que no le toque clase, permanecer en las clases con menor número de alumnos.

FALTAS LEVES/GRAVES/MUY GRAVES DURANTE LAS CLASES EN LAS AULAS TIC

(Las normas están especificadas en el Plan Digital del Centro.)

De los deberes del profesor

1. Reservar los equipos o las salas con la debida anticipación. La asignación de equipos y aulas se ajustará a la disponibilidad de éstos y a la atención de los usos prioritarios establecidos para las Aulas TIC.
2. Registrar el uso de las Aulas TIC y de los dispositivos digitales, en las aulas habituales de clase, en el registro de incidencias que hay en cada armario de portátiles Chromebook/Windows.
3. El docente o responsable de una clase no debe abandonar en ningún momento las Aulas TIC o dejar sin supervisión los equipos, en el caso de que se estén utilizando en el aula habitual de clase.
4. Cumplir puntualmente con los horarios.
5. Cuidar los recursos de hardware y software, así como los muebles y demás materiales disponibles para usarse en las Aulas TIC.
6. Informar inmediatamente al Coordinador TIC de cualquier irregularidad en el funcionamiento del equipo asignado.
7. Acatar las instrucciones y procedimientos establecidos.
8. Mantener la disciplina en las Aulas TIC

9. Asegurarse del debido orden, limpieza y cuidado de los equipos al terminar de usarlos; esto incluye, apagarlos adecuadamente y dejar el puesto de trabajo limpio y ordenado.
10. En caso de práctica de grupo, el docente debe responder por el cuidado general y el buen manejo de las salas y de sus equipos durante la clase.
11. Promover y practicar el uso seguro, legal y responsable de la información y de las TIC.
12. Observar las normas básicas de “Netiqueta” y asegúrese de cumplirlas al comunicarse con otras personas.
13. Contar con la autorización de los padres si el alumno/a es menor de 13 años para participar en actividades educativas en las que se utilice correo electrónico, blogs, wikis, servicios de mensajería instantánea y/o redes sociales.

De los deberes del alumno

Están especificados en las salas de TIC y en el Plan Digital del Centro.

Causas de Sanción

Son causa de sanción las siguientes acciones dentro de las Aulas TIC o con el uso de cualquier dispositivo digital dentro del aula normal de clase:

FALTAS LEVES

1. Perturbar el trabajo de otros usuarios con comportamientos interferentes.
2. Intercambiar el mobiliario de las Aulas TIC sin la debida autorización y sin la presencia de un docente.
3. Cambiarse del puesto asignado en las Aulas TIC sin la debida autorización y sin la presencia de un docente.

4. Cambiar de su puesto el material digital del mismo sin la debida autorización y sin la presencia de un docente.
5. Utilizar un equipo o puesto en el Aula TIC que no sea el asignado por el profesor de la asignatura sin la debida autorización.

FALTAS GRAVES

1. No denunciar a otros usuarios que estén utilizando los recursos de las Aulas TIC y/o dispositivos digitales para fines no académicos.
2. Utilizar Chats, IRC y programas de comunicación en tiempo real, sin la debida autorización y sin la presencia de un docente.
3. Ejecutar juegos en línea o en red, sin la debida autorización y sin la presencia de un docente.
4. Descargar o reproducir archivos de video o de audio, sin la debida autorización y sin la presencia de un docente.
5. Descargar cualquier software de Internet, sin la debida autorización y sin la presencia de un docente.
6. Instalar o desinstalar software en equipos y servidores de la Institución, sin la debida autorización y sin la presencia de un docente.
7. En calidad de docente, desatender las Aulas TIC.
8. Desacatar cualquiera de las normas básicas para la utilización de las Aulas TIC.
9. Utilizar los recursos de las Aulas TIC para fines no académicos. Por ejemplo, navegar en páginas no autorizadas, reenviar cadenas de correo electrónico, reproducir videos música cuando estos no hacen parte de una clase, etc.
10. Maltrato deliberado a los recursos existentes en las Aulas TIC.
11. Borrar archivos de otros usuarios.

12. Publicar fotos o videos propios o de otras personas en los que aparezcan desnudos, semidesnudos o personas en situaciones indebidas.
13. Utilizar en las comunicaciones en línea un lenguaje que no sería aceptable en el aula de clase.
14. Dejarse la sesión de su cuenta educativa de Google, Educamos o de cualquier otra aplicación abierta (sin cerrar la sesión).
15. Utilizar la sesión de otro(s) usuario(s), si éste se le ha dejado iniciada, sin la debida autorización y sin la presencia de un docente.
16. Dejar el equipo conectado y/o encendido si el profesor ha pedido que sea desconectado y/o apagado antes de guardarse.
17. Utilizar cualquier tipo de periférico personal sin la debida autorización y sin la presencia de un docente.

FALTAS MUY GRAVES

1. No guardar en su sitio o no entregar al profesor el dispositivo digital utilizado antes de finalizar la clase o al abandonar el Aula TIC.
2. Robar o cambiar equipos, partes o componentes de la dotación de hardware, software y conectividad, de las Aulas TIC.
3. Violar o intentar violar los sistemas de seguridad sin la debida autorización.
4. Modificar la configuración de los equipos.
5. Infectar, de manera intencional, los equipos con cualquier tipo de malware (virus, spyware, ransomware...).
6. Utilizar los dispositivos móviles para vulnerar derechos propios o de terceros.
7. Distribuir contenidos prohibidos por la Ley, acosar a otras personas, discriminar, promover el odio racial y difamar a otras personas.
8. Violar el sistema de filtrado de páginas Web inapropiadas.

Sanciones:

Ante el incumplimiento del buen uso del dispositivo y a partir de una intervención gradual se podrán adoptar las siguientes medidas:

- Amonestar verbalmente. Será impuesta por el docente y servirá de primer aviso.
- Amonestar por escrito. Será impuesta por el docente a través de una notificación y a partir de ahí se sancionará según reglamento.
- Prohibir el dispositivo al alumno toda la hora de clase.
- Prohibir el dispositivo al alumno toda la mañana/tarde.
- Suspensión de clases en las aulas TIC por uno o más días.
- Pago de desperfectos ocasionados por el alumno en los dispositivos.

NORMAS DEL UNIFORME ESCOLAR, PRENDAS DEPORTIVAS Y ROPA DE CALLE EN EL COLEGIO SÁMER CALASANZ.

El uniforme escolar es obligatorio en Ed. Infantil, Ed. Primaria, 1º y 2º de Secundaria.

A partir de 3º de Secundaria hasta 1º de Bachillerato las prendas deportivas seguirán siendo obligatorias.

El uniforme escolar y las prendas deportivas son obligatorios durante el horario en el que el alumnado esté participando en actividades organizadas por el Colegio, dentro y fuera del centro.

Con el uso del uniforme escolar se pretende establecer una imagen propia para nuestro centro, favorecer la creación de un ambiente académico que evite la discriminación entre el alumnado y hacer más cómodo para padres y madres la tarea de vestir correctamente a sus hijos en el Colegio. Es necesaria la colaboración

responsable de los padres y madres para que sus hijos asistan al colegio con el uniforme preceptivo completo.

1.- ED. INFANTIL

Prendas del uniforme (*su uso es obligatorio y deberán llevar el logo del centro):

- Babi
- Pantalón largo/corto color gris
- Falda color gris
- Polo azul claro manga corta/larga
- Jersey de pico azul
- Calzado azul marino o negro
- Calcetines o medias azul marino
- Abrigo azul marino sin ningún tipo de adornos
- Chándal
- Camiseta de manga corta/larga
- Pantalón corto de deporte
- Calzado deportivo blanco, azul o amarillo con velcro (colores/tonos del chándal).

* En épocas de temperaturas altas en junio o septiembre, se permitirá que los alumnos acudan al colegio con el chándal, aunque no tengan clase de Educación Física.

2.- ED. PRIMARIA - 1º Y 2º SECUNDARIA

Prendas del uniforme (*su uso es obligatorio y deberán llevar el logo del centro):

Pantalón o bermudas color gris

- Falda color gris
- Polo azul claro manga corta/larga

- Jersey de pico azul
- Calzado azul marino o negro
- Calcetines o medias azul marino
- Abrigo azul marino
- Chándal
- Camiseta de manga corta/larga
- Pantalón corto de deporte
- Calzado deportivo blanco, amarillo o azul (colores/tonos del chándal).

Algunas consideraciones:

- En épocas de temperaturas altas en junio o septiembre, se permitirá que los alumnos acudan al colegio con el chándal, aunque no tengan clase de Educación Física.
- En época de invierno los alumnos podrán traer una camiseta polar en colores blanco, azul o negro debajo de la camiseta de deporte.
- El calzado deportivo no podrá utilizarse con el uniforme. No obstante, se permitirá que el alumno traiga calzado de color azul/negro deportivo para facilitar que el alumno practique algún deporte en el patio.

3.- 3º Y 4º SECUNDARIA – 1º BACHILLERATO

Ropa deportiva (*su uso es obligatorio y deberán llevar el logo del centro):

- Chándal
- Camiseta de manga corta/larga
- Pantalón corto de deporte

- Calzado deportivo blanco, amarillo o azul (colores/tonos del chándal).

Algunas consideraciones:

- En época de invierno los alumnos podrán traer una camiseta polar en colores blanco, azul o negro debajo de la camiseta de deporte.

4.- ROPA DE CALLE PARA ALUMNOS DE 3º Y 4º ESO Y 1º Y 2º DE BACHILLERATO

Respecto a la ropa de calle que puedan traer los alumnos se establecen los siguientes límites:

1. Pantalones cortos o faldas: no tendrán rotos, ni jirones y la longitud mínima de los mismos será la altura de la rodilla.
2. Camisetas de tirantes y escotes: no están permitidos los tirantes estrechos, los tops que dejen ver la tripa o la espalda al aire, ni los escotes pronunciados.
3. Las prendas de los alumnos guardarán todas las normas de decoro e higiene personal.
4. El maquillaje será discreto.
5. No está permitido el uso de piercings ni de tatuajes visibles. Excepcionalmente solo se permitirá que los alumnos lleven piercings en las orejas.
6. Respecto al aspecto del cabello, los alumnos llevarán cortes de pelo prudentes, nada estridentes ni llamativos, al igual que los tintes que puedan usar.
7. En las clases de Educación Física, se prohíbe el uso de pendientes de aro dada su peligrosidad.
8. Están prohibidas las uñas largas de gel, porcelana u otros materiales.
9. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el uso y exhibición de cualquier insignia/anagrama/logo... que conlleve una implicación o discriminación religiosa, sexual, política...

5.- MEDIDAS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS NORMAS

- En los casos de Infantil y Primaria, el tutor correspondiente se pondrá en contacto con las familias para avisar del problema.
- En Secundaria y Bachillerato, desde secretaría se pondrán en contacto con las familias para informar de que el alumno va a casa a cambiarse de ropa o porque no puede acceder al centro por infringir alguna de las normas descritas en el apartado 4.
- Si el alumno persiste en la falta, se aplicarán las sanciones generales

INFORMACIÓN RELATIVA A LA AUSENCIA DE ALUMNOS A PRUEBAS ESCRITAS:

1.- JUSTIFICADA:

- En primer lugar, el tutor deberá recibir el correspondiente justificante de la familia.
- En ningún caso se evaluará al alumno el día que se incorpore al colegio.
- Será el propio alumno el que se acerque a hablar con el tutor y el profesor quien será el que acuerde con el alumno el mejor día para hacérselo.
- El margen para fijar la nueva prueba será de 5 días tope desde que el alumno informa al profesor y tutor.
- Si el examen/exámenes a los que el alumno falta es de EVALUACIÓN, el tutor le ajustará las mejores fechas para el alumno, siempre previa justificación.
- Si el alumno falta los días de entregas de trabajos evaluables, cada departamento comentará las consecuencias que esta circunstancia puede producir.
- Respecto a la plataforma, cuando el alumno falta a un examen, al ponerle la ausencia en Educamos, se añadirá una pequeña línea informando de que el alumno ha faltado a un examen.

- De estos puntos se informará, tanto a los alumnos como a las familias, por escrito.

2.- INJUSTIFICADA:

- La falta injustificada de un alumno a una prueba escrita supondrá la misma gravedad que la falta injustificada a clase, por lo tanto, falta grave y el alumno tendrá un 0 en esa prueba.

3.- AUSENCIA INJUSTIFICADA A UNA PRUEBA DE EVALUACIÓN:

- Si el alumno es la primera vez que falta a una prueba de evaluación, al día siguiente, en la primera hora de estudio, se le hará dicha prueba.
- Si el alumno falta a pruebas de evaluación de forma reiterativa, se considerará falta injustificada y el alumno tendrá una calificación de 0 en dicha prueba. Si falta a la primera prueba, pero viene a la segunda, se le dejará hacer la prueba.

Artículo 87.3.2. Aplicación de sanciones

De la aplicación de las sanciones previstas se encargará el jefe de estudios y director

Para los supuestos relacionados con el acoso escolar se seguirán las instrucciones de Viceconsejerías sobre la actuación contra acoso escolar.

La aplicación del cambio de centro dependerá de circunstancias concretas a juicio del director del Centro.

Art. 88.- Obligaciones de los alumnos

El Decreto 15/2007, de 19 de abril, en el artículo 19, señala las siguientes obligaciones de los alumnos y alumnas:

- Reparar los daños que causen individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia.
- Hacerse cargo del coste económico de su reparación en el caso de que se haya producido intencionadamente o por negligencia.
- Restituir, en su caso, lo sustraído.
- Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la ley.
- Reparar el daño moral causado a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, en los casos de agresión física o moral.
- La reparación no exime de la corrección que esté establecida.

Art. 89.- Faltas reiteradas de asistencia

- De acuerdo al punto 2 del artículo 36 del RD 32/2019 del 9 de abril sobre inasistencia a clases, la falta de asistencia a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y de la propia evaluación continua.
- Aparte las correcciones que se adopten en el caso de las faltas injustificadas de este Reglamento, se establecen a efectos de la posible pérdida de la evaluación continua en una materia, ante la referida imposibilidad de aplicar correctamente los criterios de evaluación, el siguiente número de faltas de asistencia injustificadas a lo largo de una evaluación.
- Se establece, igualmente, como sistema extraordinario de evaluación de estos alumnos, en las materias afectadas por la medida anterior, una prueba única escrita

a final de curso y la entrega, durante el mes de junio, de los trabajos que el profesor de la materia le encomiende.

Horas semanales por materia	Número máximo de faltas por materia
1 hora	4
2 horas	8
3 horas	12
4 horas	16
5 horas	20

***Absentismo consentido**

Si el tutor detectara un caso de absentismo consentido de un alumno que superara 12/15 horas de clase en el plazo de un mes, este se pondría en contacto con la familia/tutores del alumno para informarles de la situación generada y advertirles de la puesta en marcha del protocolo de absentismo escolar.

Art. 90.- Órganos competentes para la adopción de las sanciones

1. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:
 - a. Cualquier profesor del Centro dando cuenta al Tutor y jefe de Estudios
 - b. El Tutor del grupo, dando cuenta al jefe de Estudios.
 - c. Cualquier trabajador del Centro dando cuenta al Tutor del alumno.

En cualquier caso, el Tutor será el encargado de imponer la sanción habiendo informado previamente al jefe de Estudios o director.

2. En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:

a. Cualquier profesor o empleado del Centro dando cuenta de ello al Tutor, jefe de Estudios y director de Etapa.

b. El jefe de Estudios

c. El director

El jefe de Estudios será el encargado de imponer la sanción según el artículo 85.2.2 del tipo a) y b) Todas las demás sanciones serán impuestas por el director.

3. La sanción de las faltas muy graves corresponde al director de Centro.

Art. 91.- Procedimiento ordinario

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionados de forma inmediata. Será informado el Tutor y jefe de Estudios que redactará un parte informativo a la familia para tener conocimiento de la infracción del alumno.

2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita la correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación el apartado anterior. El tutor recabará toda la información necesaria, entrevistando al infractor o personas pudieran ayudar a esclarecer el hecho. Posteriormente se notificará al Tutor y jefe de Estudios que impondrá la sanción oportuna. El Tutor puede proponer al jefe de Estudios o director la sanción oportuna dependiendo de la situación social, personal, del alumno

3. Se respetará el derecho de audiencia por parte del alumno o, en su caso de

sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.

4. La duración total del procedimiento desde su inicio no deberá superar los 7 días naturales. Se dejará constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que los sustentan. La custodia de esta documentación será a cargo del tutor del alumno.

Art. 92.- Reclamaciones

Las sanciones podrán ser objeto de reclamación por el alumno o padres o representantes legales, en un plazo de 2 días hábiles

Art. 93.- Plazos de prescripción

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de 3 meses (trimestre académico), las graves 6 meses y los muy graves doce meses. Plazos contados desde la fecha en que los hechos se hubieran producido.

2. Asimismo, las sanciones impuestas sobre las faltas leves y graves prescriben en el plazo de 6 meses, y los muy graves 12 meses. Plazos contados desde la fecha en que los hechos se hubieran producido.

3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO CONCILIADOR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 94.- Valor de la resolución conciliada

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 95.- Principios básicos

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art.96.- Reunión conciliadora

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del director Pedagógico, profesor-tutor del alumno y el

propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 97.- Acuerdo escrito

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 I) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.
3. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda. - Relaciones Laborales

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera. - Amigos del Centro

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior vigente hasta el 31 de agosto de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el director general, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda. - Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2019/20. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos

Colegio
CSÁMER
CALASANZ